

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor del expediente de hallazgo en el mar, de un fardo de goma por el pesquero «Bengoechea número 5».

Hago saber: Que navegando a veinticuatro millas del Cabo Torres, y cuando se dedicaba a la pesca, el día veintiuno de febrero último, fué hallado a la deriva un fardo de goma por dicho pesquero, sin marca ni señal alguna. Los que se crean con derecho al mismo, deberán presentar en este Juzgado los documentos acreditativos de propiedad, en el plazo de treinta días; pasado este tiempo perderá todo derecho toda clase de reclamación.

Dado en Gijón, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor del expediente de hallazgo en el mar por el pesquero «Luis Palacios», de un fardo de goma,

Hago saber: Que cuando se encontraba, el día veintiuno de febrero último, dedicado a las faenas de la pesca, y a unas veinticuatro millas del Cabo Torres, recogieron un fardo de goma que se iba a la deriva. Los que se crean con derecho a él presentarán en este Juzgado los documentos acreditativos, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente; pasado éste, no tendrá derecho alguno toda clase de reclamación,

Dado en Gijón, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina, y Juez Instructor del expediente de hallazgo en el mar, de un fardo de goma, del pesquero Salvador núm. 2°.

Hago saber: Que cuando regresaba a este puerto de Gijón, y en demanda del mismo, después de haber efectuado las faenas de pesca, el día veintitres de febrero último, fué recogido por el pesquero arriba citado, un far-

do de goma que iba a la deriva, sin marca ni señal alguna. Los que se crean con derecho a él, presentarán en este Juzgado, en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, los documentos acreditativos de propiedad; pasado aquél, perderá todo derecho toda clase de reclamación.

Dado en Gijón, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de hallazgo de diez fardos de goma, en el mar, por la pareja pesquera «Los Zorri-llas», de la matrícula de Vigo,

Hago saber: Que navegando a los 46° 5' latitud Norte y 4° 30' longitud Oeste, fueron hallados, por dicha pareja, el día 17 de febrero último, diez fardos de goma, sin marca ni señal alguna, que se hallaban a la deriva.

Los que se crean con derecho a ello, presentarán en este Juzgado los documentos que acrediten su propiedad, en el plazo de 30 días, pasado el mismo perderá todo derecho.

Dado en Gijón, a 11 de marzo de 1943.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de hallazgo de veinte fardos de goma, en el mar, por el pesquero «Nuestra Señora de Covadonga»,

Hago saber: Que navegando a 160 millas del Cabo de Peñas rumbo S. O., el día 2 de marzo de este año, fueron recogidos veinte fardos de goma que se iban a la deriva, los cuales se hallan depositados en la Aduana de esta ciudad, sin marca ni señal alguna.

Los que crean ser propietarios de los mismos se presentarán en este Juzgado en horas de oficina, con los documentos que acrediten su propiedad en el plazo de 30 días; pasado este plazo perderá todo derecho.

Dado en Gijón, a 11 de marzo de 1943.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez ins-

tructor del expediente de hallazgo en el mar de quince fardos de goma, por el pesquero «San Luis», Hago saber: Que a 170 millas S. O. del Cabo Peñas, fueron hallados quince fardos de goma, sin marca ni señal, por el citado pesquero.

Los que se crean con derecho a ellos presentarán en este Juzgado los documentos acreditativos en el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente, y pasado, carecerá de derecho toda reclamación.

Dado en Gijón, a 11 de marzo de 1943.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de hallazgo en el mar de dos fardos de goma, por el pesquero «Juan Puebla».

Hago saber: Que navegando de regreso a este puerto de Gijón, y a unas 100 millas de éste, recogió, flotando en el mar, dos fardos de goma, sin señal ni marca alguna, por un peso aproximado de 224 kilos.

Los que se crean con derecho a ellos presentarán en este Juzgado los documentos acreditativos en un plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente; pasado este tiempo no habrá lugar a reclamación alguna.

Dado en Gijón, a 12 de marzo de 1943.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de hallazgo en el mar de dos fardos de goma, por el pesquero «Chimbo número 2»,

Hago saber: Que navegando dicho buque a unas 100 millas de Gijón, recogió flotando en el mar dos fardos de goma, sin marca ni señal, de un peso aproximado de 110 kilos.

Los que se crean con derecho a ellos presentarán los documentos acreditativos en este Juzgado, en un plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente, en hora hábil de oficina; pasado este plazo no habrá lugar a reclamación alguna.

Dado en Gijón a 12 de marzo de 1943.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Ayudantía Militar de Marina de Distrito de Luanco

Edictos

Don Sabino de Urrutia y Olasso, Teniente de Navio de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez Instructor de expediente por hallazgo en el mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor de pesca nombrado «Carreño», folio 567 de la 3.ª lista de Zumaya, fué hallado en la mar el día 7 de los corrientes a unas 6 millas al Norte de Cabo Peñas, un fardo de caucho que pesa 120 kilos, sin marcas ni señales.

Las personas que se crean con derecho a dicho hallazgo, pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luanco, a 11 de marzo de 1943.—El Juez Instructor, Sabino de Urrutia.

Don Sabino de Urrutia y Olasso, Teniente de Navio de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, Juez Instructor de expediente por hallazgo en la mar de cuatro trozos de caucho.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor pesquero nombrado «Cristo del Socorro», folio 1.456, de la 3.ª lista de Luanco, fueron hallados en la mar el día 7 de los corrientes a unas 10 millas al Nordeste de Cabo Peñas, cuatro trozos de caucho, que pesan 230 kilos, sin marcas ni señales.

Las personas que se crean con derecho a dicho hallazgo, pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, con los documentos que acrediten su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Luanco, a 11 de marzo de 1943.—El Juez Instructor, Sabino de Urrutia.

—:—

Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

EDICTOS

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá: Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación nombrada «María de los Dolores», de esta inscripción, fueron hallados en la mar, a 13 millas de la costa al Nordeste de Cabo Lastres, el día 5 del mes actual, cuatro bultos de caucho, color negruzco, en planchas estriadas, uno de ellos con la marca «China. E. S. T.—L. I. P. I. S.» y el resto sin marca alguna, con un peso de 120 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado, en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 10 de marzo de 1943.
—Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la motora «Santa Elvira», de esta inscripción, fueron hallados en la mar, a 10 millas de la costa N. S. con Lastres, el día 5 del mes actual, cinco bultos de caucho en láminas estriadas color marrón, sin marca alguna y con un peso total de 146 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado en el plazo de treinta días, y transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 10 de marzo de 1943.
—Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la motora «Nuestra Señora del Buen Suceso» de esta inscripción, fueron hallados en la mar, a 9 millas de la costa al Nordeste de Cabo Lastres, el día 5 del mes actual, cinco bultos de caucho en planchas estriadas, color marrón, sin marca alguna, con un peso en conjunto de 113 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 10 de marzo de 1943.
—Ricardo Sanchez.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Emilio Aldir Fernandez, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Comandante de su Trozo.

Hago saber: Que en la reunión celebrada en esta Ayudantía por el Tribunal del Trozo, el día 6 de los corrientes, para dar cumplimiento al artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de

Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, se acordó en dicha reunión, a la vista de las comunicaciones recibidas de los respectivos Ayuntamientos del lugar de naturaleza y residencia de los inscriptos de este Trozo, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1944 establecer para cada uno de los términos municipales, el tipo de jornal regulador de un bracero en la forma siguiente:

Término municipal de Luarca, nueve pesetas.

Idem idem de Navia, ocho idem.

Idem idem de Coaña, siete idem.

Idem idem de El Franco, seis idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luarca, 10 de marzo de 1943.
—Emilio Aldir.

Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas

Grupo Frutos secos

Se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades figurasen o hayan figurado antes del G. M. N. inscritas como exportadoras y que se crean con derecho a exportar frutos secos, se dirijan a la Jefatura del Grupo de la Zona Catalana, sita en Reus, Paseo Suñer, núm. 2, aportando todos cuantos justificantes acrediten su situación para ser inscritos en el censo de Exportadores de los referidos frutos y asignándoseles el cupo correspondiente siempre que la documentación los haga acreedores, de acuerdo con las normas de este Sindicato.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

El Jefe de Grupo de la Zona Catalana, Tomás Avella.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA EDICTOS

Por este Ayuntamiento y cumpliendo orden de la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia número 62, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de Ramón, José, Antonio, Angel Juan y Mtnez. Fernandez, hermanos del mozo Marcelino Martínez Fernandez, del reemplazo de 1941, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos sujetos, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón, José, Antonio, Juan y Angel Martínez Fernandez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fueran en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del hermano de los mismos Marcelino Martínez Fernandez.

Los referidos Ramón, José, Antonio Angel y Juan Marttnez Fernandez, son naturales de Villapedre (Navia),

hijos de Manuel y Manuela y cuentan 43, 37, 34, 30 y 30 años de edad.

Navia 12 de marzo de 1943.—El Alcalde en funciones.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Garcia Diaz, número 22 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José-Manuel y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José-Manuel Garcia Diaz se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José-Manuel Garcia Diaz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael Garcia Diaz.

El repetido José-Manuel Garcia Diaz, es natural de Villapedre (Navia) hijo de Pedro y de Balbina, y cuenta 36 años de edad.

Navia, 12 de marzo de 1943.—El Alcalde en funciones, Ramón Perez Fernandez.

Por este Ayuntamiento y cumpliendo orden de la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia número 62, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, en ignorado paradero de Eduardo, José y Guillermo Pérez González, hermanos del mozo Eugenio Pérez González, del reemplazo de 1939, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos sujetos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Eduardo, José y Guillermo Pérez González, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del hermano de los mismos Eugenio Pérez González.

Los referidos Eduardo, José y Guillermo Pérez González, son naturales de Villapedre (Navia), hijos de Manuel Pérez Garcia y cuentan 47, 45 y 40 años de edad respectivamente.

Navia, 12 de marzo de 1943.—El Alcalde en funciones, Ramón Perez Fernandez,

DE EL FRANCO

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo José Luis López Gudín núm. 40 del reemplazo de 1941 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José-Manuel Alberto López Gudín y a los efectos dispuestos por los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual pa-

radero de los referidos José Manuel y Alberto López Gudín se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José Manuel y Alberto López Gudín para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Luis López Gudín número 40 del reemplazo de 1941.

Los repetidos José Manuel y Alberto López Gudín son naturales de Arancedo, hijos de José María Lopez Alonso y de Mercedes Gudín Garcia y cuentan 33 y 31 años de edad, respectivamente.

La Caridad, 1.º de marzo de 1943.
—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Transcurrido el plazo de reclamaciones que previene el artículo 26 del Reglamento de 8 de julio de 1924 respecto al anuncio de la resolución adoptada por el Ayuntamiento de enajenar la casa-escuela del barrio de Faedo, en la parroquia de Celles, de este término municipal, con más terrenos contiguos a distancia de tres metros, de 37 áreas y 57 centiáreas de terreno comunal sin que contra tal decisión se hayan producido reclamaciones, y aprobado por la Comisión permanente el pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia por medio del presente la subasta para la enajenación referida en la siguiente forma.

Tendrá lugar al día siguiente, hábil al en que termine el plazo de veinte días desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana y ante la mesa integrada por el Sr. Alcalde como presidente, primer Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación o quien haga sus veces.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante aquel plazo en días hábiles, de nueve a trece y de quince a dieciocho, extendidas en papel de clase 6.ª (4,50 pesetas) y en pliego cerrado y lacrado, al que se acompañará resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la fianza provisional sobre el tipo de subasta que será el de 20.000 pesetas en que fueron tasados los inmuebles que se enajenan.

Esta fianza será elevada al 10 por 100 por el rematante despues de la adjudicación definitiva.

El rematante satisfará todos los gastos que origine la tramitación de la subasta y formalización del contrato, impuestos, derechos o contribuciones con ocasión del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto durante el expresado plazo a disposición del público y en las oficinas de Secretaría.

La adjudicación definitiva tendrá lugar, una vez haya sido hecha la provisional, despues de transcurridos cinco días en la primera sesión que celebre la Comisión municipal permanente.

El modelo de proposición para tomar parte en la subasta se redactará en la siguiente forma:

Don..., vecino de..., bien enterado de las condiciones económico administrativas..., ofrece como precio por el edificio-escuela de Faedo, en Celles

y los terrenos adscritos la cantidad de...

Pola de Siero, 12 de marzo de 1943.
—El Alcalde.

DE GIJON

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que pase a la Junta de Montepío un oficio del Sr. Arquitecto municipal dando cuenta de los obreros de la plantilla de Obras Públicas que exceden de los 65 años.

Fuó aprobada un acta de convenio firmada por D. Luis Piñole y Cayo por la que cede a la propiedad del Ayuntamiento un terreno en la calle de la Batería (Prado de don Gaspar).

Se dió por enterada la Permanente de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ilmo Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales relativo al aumento de cuota por los enfermos que se ingresen en el Hospital de Caridad por cuenta del Ayuntamiento.

Se acuerda satisfacer los alquileres reclamados por doña Magdalena Alvarez por la casa número 8 de la calle de la Batería, expropiada por este Ayuntamiento para la construcción de Viviendas Protegidas.

Se acuerdan que pasen a estudio de las Sres. Arquitecto y Letrado del Ayuntamiento escritos de D. José Ramón Fernández de la Vega solicitando autorización para modificar la distribución de los pisos, hacer una distribución bajo cubierta y trasteras en la casa número 133 de la calle de San Bernardo y una moción de la Comisión de Policía Urbana, referente a la colocación de ascensores.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa un escrito de D.^a Justa Ballongo solicitando autorización para aumentar un piso y un ático en la casa número 7 de la calle de Pelayo.

Se dió cuenta de una moción de la Comisión de Policía urbana pidiendo que la cantidad que figura en el Presupuesto extraordinario para la adquisición de la Casa de Jovellanos e instalación de un museo, sea destinada a la reparación de calles.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Policía urbana en escrito de D. José María López, solicitando autorización para instalar una vitrina en la calle de Menéndez Valdés, número 53 bajo.

Fueron concedidas las siguientes licencias: a D.^a Magdalena Vega Argüelles, para cerrar, con carácter provisional, un terreno en la calle de Avilés. A D. Emeterio García, para construir una casa en la calle de Mariano Pola. A D. José Restegui Solar, para reformar y aumentar un piso a una casa en Somió, La Guía. A D. Rufino Vega Acebal, para construir un edificio destinado a almacén en Contrueces, Las Quintanas. A D. Enrique Alvarez Corte, para lo mismo en Rocés, Nozaleda. A D.^a Nieves García González, para construir una casa en la calle de Ciriaco, número 46. A D. Manuel Tuya Quirós, para construir una casa en la carretera de Ribadesella a Canero. A D. Emilio Iglesias Solar, para construir un cobertizo en Cabueñes, Cefontes. A D. Santos Rodríguez Charro, para construir un tendejón en la carretera del Piles a Somió.

Se acuerda denegar la licencia de habitabilidad que solicita don Pedro

Fernandez García, para una casa construída en el Musel.

Fuó aprobado el presupuesto de obras de reparación de la Escuela Nacional de niños de Serín.

Quedó aprobada una relación de facturas pendientes de pago por un importe total de 50.558,30 pesetas.

Se acuerda que a la reunión que ha de celebrarse en Madrid para tratar de la Estación única, asistan el señor Alcalde y el Teniente de Alcalde don Manuel Fernandez.

Se acuerda conceder un donativo de 300 pesetas para la fiesta de la banderita y otro de 100 pesetas para refugio de Nuestra Señora del Corazón de Jesús,

Mostró su conformidad la Permanente a que se gratifique a los encargados del estudio del proyecto de Estación única.

Se acuerda seguir adelante el procedimiento de apremio iniciado por el asunto referente a la Corporación de Funcionarios públicos.

Don Evilasio Antolin se interesa porque se multe a los propietarios de perros que circulan sin bozal, contestándole la Presidencia.

Se acuerda oficiar a la Guardia municipal para que exija a los vendedores de helados el analisis al día de sus productos y al Jefe del Laboratorio para que lleve a cabo dicho servicio.

El señor Paquet pregunta lo que hay sobre la quinta del señor Obispo en Somió, contestándole la Presidencia.

Don Evilasio Antolin da cuenta de que en el solar donde se va a construir la Comandancia de Marina, hay muchas inmundicias.

Se acuerda conceder un permiso por dos meses al Teniente de Alcalde don Antonio Gonzalez Cobo.

(Continuará)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona —Palencia

CIRCULAR NUM. 172
INTERVENCION, DECLARACION
Y COMERCIO DE LA ALFALFA

A.)—OBJETO

B.)—FUNDAMENTO DE LA CIRCULAR

En consecuencia a lo dispuesto por la Circular número 368, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención, declaración y comercio de Alfalfa, dispongo lo siguiente:

C.)—UNIFICACION DE DISPOSICIONES SOBRE SEMILLA

Al objeto de unificar las circulares de esta Comisaría de Recursos que regulan la obtención y distribución de la Alfalfa, y estimando que la libertad de comercio y circulación de la semilla de alfalfa, se basa en el hecho de no tener otra aplicación que la de siembra, he dispuesto que de anulada la Circular 37 de esta Comisaría (en lo que se refiere a este artículo); y dictar normas nuevas a que deberán ajustarse los productores, intermediarios y beneficiarios, y que a partir de la publicación de la presente Circular, serán las siguientes:

D.)—INTERVENCION EN LAS MODALIDADES QUE SE INDICAN

Subsiste la intervención de la Alfalfa, bien entendido que ésta abar-

ca todas las existencias de la misma, tanto en verde como henificada; y su paja, precisándose para su circulación interprovincial y por ferrocarril dentro de la propia provincia, la guía reglamentaria, modelo único, expedida por esta Comisaría de Recursos o por las Inspecciones Provinciales delegadas.

E.)—DECLARACION DE EXISTENCIAS

Los productores de Alfalfa; formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencias probables que se realizará por duplicado, enviando una de ellas a esta Comisaría de Recursos y otra a la Central Reguladora de Piensos y Forrajes de la provincia respectiva.

F.)—RESERVAS PARA ALIMENTACION DEL GANADO DE LOS PRODUCTORES

Las reservas anuales de alfalfa que pueden efectuar los productores, para alimentación de sus ganados, serán:

Para ganado vacuno lechero y caballar, 3.650 kilogramos por cabeza.

Para ganado cabrió, 547 kilogramos por cabeza.

Para ganado lanar, 458 kilogramos por cabeza.

G.)—COMPRAS A PRODUCTORES

Solamente podrán efectuarlas los comerciantes habituales que pertenezcan a las Centrales Reguladoras de Compras de Forrajes y que posean el carnet acreditativo de miembros de las mismas, expedido por esta Comisaría y firmado por mi autoridad.

H.)—DISTRIBUCION DE ALFALFA A GANADEROS

Se hará por medio de los industriales, almacenistas y detallistas de dicho artículo pertenecientes a la Central, contra orden de la Comisaría de Recursos, ya a las Centrales de Leche y organismos similares, o en aquellos otros que para los respectivos cupos señalen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes; etc., bien entendido que no deberán percibir ningún beneficio en su actuación.

I.)—INFRACCIONES

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta a esta Comisaría de Recursos o a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

J.)—SANCIONES

Los contraventores a lo dispuesto en esta Circular, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual y exacto cumplimiento.

Palencia, 25 de febrero de 1943.—
El Comisario de Recursos: P. D., el Secretario, Mariano Salvador.

CIRCULAR NUM. 173 INTERVENCION DE TRITURADORAS Y PRENSAS PORTATILES APTAS PARA OBTENCION DE JUGOS Y ACEITES

A.)—OBJETO

B.)—FUNDAMENTO DE LA CIRCULAR Y NECESIDAD DE SU APLICACION

En consecuencia a lo dispuesto por la Circular 369 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas

para la obtención de jugos y aceites contenidos en frutos y semillas y la aplicación a que se dedican por las personas que los posean, aconsejan dictar normas encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

En su vista, dispongo lo siguiente: C.)—PETICION DE DECLARACIONES A FABRICANTES Y COMERCIANTES

En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, todos los fabricantes y comerciantes dedicados a la fabricación y venta de dichas trituradoras y prensas; enviarán a esta Comisaría de Recursos (oficinas Centrales-Palencia), una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos

a) Número de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien por producción propia o adquisición a fabricantes, a partir del primero de abril de 1939 hasta el día en que se efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agricultores, particulares o entidades a partir del 1.º de abril de 1939, hasta la fecha de declaración comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes; número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencia en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada una de ellas.

D.)—PETICION DE DECLARACIONES A PARTICULARES

Todos los agricultores, particulares o entidades que posean trituradoras o prensas portátiles en la zona de mi jurisdicción (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos); presentarán declaración expresiva del número de aparatos que posean, marca de los mismos, número de fabricación, casa o fábrica en que los adquirieron, lugar en que están depositados y fin a que se destinan.

E.)—INTERVENCION

Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas casas tengan en existencia y declaren; quedarán intervenidas en poder de los tenedores, a disposición de la Comisaría General, y asimismo las que en lo sucesivo tengan entrada en sus almacenes.

F.)—FORMA DE VENTA POR FABRICANTES

Las casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición, no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta, y en la que harán constar necesariamente el nombre y residencia del presunto adquirente; lugar en que ha de emplazarse los aparatos, fin a que pretende dedicarlos y número de fabricación y marca de los que han de ser objeto de la transacción.

G.)—DECLARACIONES MENSUALES

Dichas casas quedan obligadas, también, a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a esta Comisaría de Re-

cursos, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de trituradoras y prensas portátiles; habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fechas y número de la autorización de esta Comisaría de Recursos para su venta.

H).—VENTA O TRANSFERENCIA ENTRE PARTICULARES

Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de esta Comisaría de Recursos, a la que dirigirán una instancia en igual forma a la que se indica para los fabricantes o comerciantes.

I).—SANCIONES

La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas con arreglo a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas, será considerada como clandestina o como ilícita la venta de cualquiera de ellas; por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización.

J).—INCAUTACION

Si en algún caso se comprobare se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, esta Comisaría de Recursos decretará la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, municipal o autoridades que estime conveniente y le están subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que, por la infracción cometida, puedan ser impuestas.

Palencia, 25 de febrero de 1943.—El Comisario de Recursos, P. D.: El Secretario, Mariano Salvador.

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

Edicto

Don Jesús Fernández García, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia y Juez Instructor del expediente instruido por el hallazgo en la mar de cuarenta kilos de grasa.

Hago saber: Que el día 24 del mes de febrero último fué hallado flotando en la mar por la tripulación del vapor de pecca «Soriano», un bloque de grasa de cerdo con un peso de cuarenta kilos, sin marca ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad del hallazgo, pueden alegarlo por medio de escrito dirigido al Juzgado instructor del expediente o por comparecencia ante el mismo, dentro del término de treinta días.

San Esteban de Pravia, 1.º de marzo de 1943.—El Juez instructor, Jesús Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 1 de Gijón, en proveído de ayer, dictado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Francisco Hevia, en nombre de don Julio González Martín, mayor de edad, casado, barbero, de esta vecindad, contra los desconocidos herederos de don Tomás de Diego y Posada, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, y advirtiéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Gijón, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.

—:—

Edicto

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Visto por el señor don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de este partido, el precedente juicio de menor cuantía, promovido por "El Ancora, S. L.", domiciliada en esta villa, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, contra don Francisco Casadellá Bosch, mayor de edad, industrial y vecino de Ribadeo; representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el demandado don Francisco Casadellá Bosch adeuda a la entidad actora "El Ancora, S. L.", la cantidad de mil setenta y cuatro pesetas con setenta céntimos; más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, y le condeno al pago de expresadas sumas, con imposición de todas las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado en la forma prevenida para los rebeldes sino se solicitase la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Borondo Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Casadellá Bosch, libro la presente en Gijón a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Rogelio Borondo Sánchez.—Francisco Serra.

DE CANGAS DE ONIS

Manuel Alvarez Corral; Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima "Establecimientos Moro"; domiciliada en Málaga, representada por el Procurador don Ramón Martínez Laria y dirigida por el Abogado don Manuel Tejuca del Cueto contra don Manuel González Prieto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ribadesella, en paradero ignorado; declarado en rebeldía y por ello sin representación ni dirección en los autos, sobre reclamación de pesetas

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Manuel González Prieto a pagar a la entidad demandante la cantidad de siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses legales desde el emplazamiento hasta el completo pago y a las costas. Así por esta sentencia que será notificada al demandado en la forma prevenida para los rebeldes sino se optare por la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde; extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Alvarez Corral.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GARCIA GARCIA, Lisardo; de 29 años de edad, hijo de Isidoro y Sabina, natural y vecino de Soto de Lorio (Laviana), procesado por asesinato del vecino de Caleao (Campo de Caso), Francisco Poli Calvo; comparecerá en el término de diez días ante don Luis Martínez Estrada; Te-

niente Juez instructor de dicha causa, perteneciente al Regimiento de Infantería de Línea núm. 32, de Oviedo, y en la actualidad destacado en Pola de Laviana.

MORO GONZALEZ María, de 32 años de edad, hija de Restituto y Ludivina, soltera, natural de Santibañez de la Fuente, partido de Pola de Lena y vecina del mismo Santibañez, sus labores con instrucción, cuyo paradero se ignora; comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Mieres al objeto de constituirse en prisión, acordado en el sumario núm. 79 de 1940 por aborto.

MORENO ANIJO, Alfredo, de 39 años de edad, campesino, natural y vecino de Pozo-Alcón (Jaén), deberá comparecer ante el Juzgado militar eventual número 3 de la plaza de Oviedo, en el término de ocho días, siendo declarado rebelde, por el contrario.

Anuncios no Oficiales

BANCO CENTRAL (Sucursal de Oviedo)

Habiéndose extraviado las libretas de Caja de Ahorros números 3.756 y 4.753, expedidas a nombre de don Roque García Vigil y de doña Sabina Fonseca Menendez Idto, y de don Francisco del Río Rodríguez, respectivamente, así como la imposición a plazo fijo, número 235 a favor de don Antonio Alvarez Bárcena, se hace público de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, previniéndose que, si en el plazo de ocho días a partir de la fecha del anuncio, no se recibiese ninguna reclamación el Banco Central procederá a su anulación y a expedir nuevas libretas y bono en sustitución de las extraviadas.

Oviedo, 13 de marzo de 1942.—Banco Central (Sucursal de Oviedo).

Compañía de Tranvías de Gijón Convocatoria

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración acordó convocar a junta general ordinaria de Accionistas para el día 31 de marzo corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía, con sujeción al siguiente.

Orden del día

1.º—Aprobación de la Memoria, de las cuentas y del Balance vencido en 31 de diciembre de 1942.

2.º—Designación de tres Consejeros.

3.º—Idem de la Comisión de glosa para 1943.

Para el derecho de asistencia a la Junta deberán presentar los señores Accionistas el resguardo que acredite tener depositadas las Acciones en la Caja Social, o en cualquier establecimiento de crédito. También podrán hacerse representar por otro Accionista, que tenga igual derecho, en carta dirigida al señor Presidente.

Gijón, 12 de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.